

REFLEXIONES DE JUSTICIA ELECTORAL

| Número 1 | Mayo 2021

2021

BOLETÍN

La Inscripción de Candidaturas
en el Proceso de Elecciones
Generales 2021:

Una Mirada desde el Ámbito
Jurisdiccional

TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Jueces principales:

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
Presidente

Dra. Patricia Guaicha Rivera
Vicepresidenta

Dr. Ángel Torres Maldonado

Dr. Joaquín Viteri Llanga

Dr. Fernando Muñoz Benítez

Los contenidos, afirmaciones y criterios expuestos en el boletín "Reflexiones de Justicia Electoral" son responsabilidad exclusiva de los autores y no representan ninguna posición institucional.

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
Presidente

MSc. Gabriel Cisneros Abedrabbo
Dirección de Comunicación Social

MSc. Milton Paredes Paredes
Dirección de Investigación Contencioso Electoral

INVESTIGACIÓN, COMPILACIÓN Y CONCEPTO EDITORIAL

Equipo de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral

DISEÑO

Lic. Ángel Herrera Villarreal

© Derechos Reservados TCE
Mayo 2021



La Inscripción de Candidaturas en el Proceso de Elecciones Generales 2021: Una Mirada desde el Ámbito Jurisdiccional

SECCIONES

01

Esfera Institucional

Procesos de Elecciones e Inscripción de Candidaturas - Presidente TCE
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

01-02

02

Ámbito Electoral

La Garantía Jurisdiccional del Sufragio Pasivo
Dr. Richard Ortiz Ortiz

03-04

03

Precisiones

Indicadores de Justicia Electoral
Recurso Subjetivo Contencioso Electoral

05-06

04

En Perspectiva - Entrevista

Participación de las Mujeres en las Elecciones Generales 2021
Dra. Mónica Banegas

07-08

05

Escenario Electoral

Noticias Internacionales, Cooperación Internacional e Interinstitucional
Obra Recomendada: Gaceta Contencioso Electoral

09-11

06

Arte y Cultura Democrática

Arte y Democracia: Un Pensamiento Integrador

12

PRESENTACIÓN

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) es el órgano competente de administrar justicia especializada en materia electoral, cuyos fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia de última instancia e inmediato cumplimiento, garantizando de esta manera el ejercicio de los derechos de participación que se expresan a través del sufragio.

La labor jurisdiccional del TCE es la respuesta de protección técnica y especializada que las ciudadanas y ciudadanos reciben ante la eventual vulneración de sus derechos de participación en el ámbito de la administración electoral, lo que constituye un aporte en la consolidación y fortalecimiento de la democracia y el Estado constitucional de derechos y justicia.

En este contexto, con el objeto de brindar a la ciudadanía herramientas que le permitan conocer de manera sencilla, clara y objetiva sus derechos de participación, los mecanismos para acceder a la justicia y el Derecho Electoral, así como el rol del TCE en el desarrollo de los procesos electorales y en el fortalecimiento del Régimen Democrático; se ha desarrollado el boletín denominado **"Reflexiones de Justicia Electoral"** que busca constituirse como un medio de análisis plural, que se aborda de forma periódica temáticas de interés general analizadas desde un enfoque institucional, académico y ciudadano.

Este primer número se enfoca en **"La Inscripción de Candidaturas en el Proceso de Elecciones Generales 2021: Una Mirada desde el Ámbito Jurisdiccional"**, temática que permite analizar la protección jurisdiccional del sufragio pasivo desde un punto de vista institucional respecto al rol del TCE en los procesos de elecciones e inscripción de candidaturas, con una visión académica basada en la importancia de la justicia, la protección del sufragio pasivo e indicadores relacionados con la negativa o calificación de candidaturas del último proceso de elecciones, perspectivas ciudadanas sobre los derechos de participación con enfoque de género; y, varios artículos de interés nacional e internacional en el ámbito electoral que fortalecen la cultura democrática de la ciudadanía.

Estamos seguros que esta iniciativa constituirá un espacio idóneo en el que confluyan los más diversos criterios para la profundización del debate orientados al fortalecimiento democrático y, la importancia de la justicia y el Derecho Electoral; les invitamos a construir juntos **"Reflexiones de Justicia Electoral"**.

Ab. Milton Andrés Paredes Paredes MSc.
Director de Investigación Contencioso Electoral

PROCESOS DE ELECCIONES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

Presidente del Tribunal Contencioso Electoral

En el Ecuador las bases de los procesos de elección de dignidades de la administración pública y de gobierno en las diferentes jurisdicciones territoriales son la participación ciudadana y la existencia de organizaciones políticas, debidamente reconocidas e inscritas en el registro a cargo de la autoridad electoral.

El Derecho Constitucional tiene como eje transversal la participación, a la que se reconoce en todas sus formas como expresión de la soberanía popular en un proceso de autodeterminación que incide en las decisiones y políticas públicas.

A su vez, la misma norma suprema reconoce a los partidos y movimientos políticos como organizaciones públicas no estatales¹ –régimen jurídico ambivalente– referente a aquellas entidades, cuya personería jurídica se origina en la ley, regulada por el derecho público sin responder a la estructura estatal, pero a la vez se rige por el derecho privado a través de un régimen orgánico que debe garantizar concepciones: filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Se debe aclarar que la Constitución ecuatoriana reconoce a estas organizaciones el derecho a la oposición política.

Con esta concepción de origen, las dos categorías posibles para la actividad proselitista son los partidos y movimientos políticos, cuya diferencia básica se da por el ámbito de acción; los primeros son nacionales y los otros pueden corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. Si los partidos y movimientos nacionales cumplen requisitos legales pueden recibir financiamiento estatal.

Todos los procesos de elecciones cumplen períodos, ciclos que internacionalmente reconocen tres fases o etapas:

- Preelectoral: incluye, entre otros, planes operativos, presupuestos, actualización del registro electoral, inscripciones de organizaciones políticas y procesos de democracia interna para la designación de candidatos.

- Electoral: desde la convocatoria, inscripción de candidaturas, campaña electoral, debates obligatorios, sufragio (dos vueltas en caso de la dignidad del binomio presidencial) y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas.

- Postelectoral: todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades, incluyendo la entrega del informe sobre incumplimiento de presentación de cuentas de campaña electoral y la resolución de todos los recursos, acciones y denuncias iniciados ante la justicia electoral.

En el Ecuador, luego de publicada la convocatoria a elecciones, la primera actividad es la inscripción de candidaturas, que solo puede ser auspiciada por las organizaciones políticas y el requisito previo se encuentra directamente relacionado con la obligación de realizar procesos de democracia interna (dicha etapa tiene tiempos de previsión legal), con los resultados que, de ser el caso, incluso deben superar resoluciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, se posibilita la etapa de recepción de formularios y más requisitos para la proclamación, inscripción y calificación de candidaturas.

¹ Real Academia Española. (2020). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/ente-publico-no-estatal>

El ordenamiento jurídico impone por mandato constitucional y legal, obligaciones, requisitos e inhabilidades tanto para candidaturas unipersonales (incluye binomios hombre y mujer o viceversa), como también para las listas de carácter pluripersonal.

Las obligaciones fundamentales se refieren al cumplimiento de la paridad de género (50%), alternabilidad y secuencialidad tanto para candidaturas principales como para suplentes, la inclusión de jóvenes (25%); y, la Reforma Electoral del año 2020, busca que las mujeres encabecen las listas pluripersonales en un porcentaje ascendente (15%-30%-50%) hasta lograr la paridad en el año 2025. Adicionalmente, si una organización política pretende inscribir candidaturas para la Asamblea Nacional y el Parlamento Andino, una de esas listas deberá estar encabezada por mujeres.

Los requisitos específicos dependen de la dignidad a elegir y las circunscripciones territoriales; se refieren a la nacionalidad por nacimiento, edad mínima, residencia y registro electoral.

Las inhabilidades tienen relación con los efectos de hechos específicos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, tales como:

- Que una candidatura no provenga de la democracia interna en las organizaciones políticas.
- Quienes ya han sido reelectos para una misma dignidad.
- Quienes al inscribirse tengan contratos con el Estado para la ejecución de obras y servicios públicos o extracción de recursos naturales.
- Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos detallados en el Código de la Democracia.
- Adeudar pensiones alimenticias.
- Los jueces de la Función Judicial, jueces y consejeros de la Función Electoral, jueces de la Corte Constitucional, los miembros del servicio exterior en funciones y misiones en países extranjeros, los servidores públicos de libre nombramiento y aquellos designados para período fijo, los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; y,
- Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada prevista en la ley.

A esta lista se pueden sumar aquellos impedimentos para los afiliados y adherentes de las organizaciones políticas que no se desafíen o renuncien a dicho vínculo anticipadamente (90 días previos) para participar por otra organización y aquellos que ejerciendo una dignidad de elección popular pretendan candidatizarse a otra.

Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, es obligación de la administración electoral someterlas a un proceso que inicia con la notificación a las organizaciones políticas y cubre la posibilidad de recibir objeciones; y, sobre la resolución de éstas, la interposición del recurso de impugnación ante el órgano administrativo, y el recurso subjetivo contencioso electoral en sede jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral.

“Las dos categorías posibles para la actividad proselitista son los partidos y movimientos políticos”.

Una vez superado este proceso las candidaturas pueden ser calificadas y de resultar inscritas se vuelven irrenunciables.

Existe una sola prohibición para presentar candidaturas y está prevista en el artículo 108 del Código de la Democracia, por la cual ninguna persona puede ser candidata para más de una dignidad de elección popular y si de hecho ocurre, el resultado es la nulidad de todas ellas.

Durante los últimos procesos electorales (generales y seccionales), la etapa de inscripción de candidaturas presentó tiempos de resolución administrativa prolongados, que incluso rebasaron las fechas límites del calendario electoral e invadieron aquellas correspondientes a la campaña, lo que afectó la equidad en la promoción electoral, circunstancias que posteriormente apremiaron los tiempos de resolución jurisdiccional.

Las disposiciones legales cumplen las expectativas del proceso, aunque la experiencia nos invita a corregir deficiencias de cálculo en los tiempos de ciertas actividades y etapas del calendario electoral, pues el entrelazado debe brindar certezas a la ciudadanía y a las organizaciones, pero también debe otorgar comodidad, eficiencia y eficacia a los órganos de la Función Electoral.

LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DEL SUFRAGIO PASIVO



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Docente Universidad de las Américas

Constitutionalista y politólogo, especialista en Derecho Electoral, sistemas de gobierno y partidos políticos. Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Católica del Ecuador y Doctor en Ciencia Política (Ph.D.) por la Universidad de Heidelberg, Alemania. Profesor de la Universidad Internacional del Ecuador. Asesor en la Asamblea Constituyente 2007-2008. Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral de la República del Ecuador 2008-2011. Secretario de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2011-2012 y 2013-2014. Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia 2012-2013.

1.- Democracia, representación y sufragio

Según la Constitución de la República (CR), el Ecuador es un Estado constitucional y democrático. El fundamento del sistema democrático es el principio de soberanía popular, que impone que todo poder público debe estar legitimado directa o indirectamente por los ciudadanos (art. 1 CR).

Las democracias modernas son representativas. Así, el artículo 1 inciso 2 de la CR afirma que los ciudadanos ejercen su poder a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa que establece la Constitución. Aunque nuestra Carta Magna recoge varios tipos de democracia (representativa, directa y comunitaria –art. 95 CR–), la *democracia representativa* es la que constituye el centro del sistema político, es decir, es a través de los órganos electos (Asamblea Nacional, Presidente de la República y gobiernos locales) que se toman casi todas y las más relevantes decisiones de carácter público que afectan a los ecuatorianos.

Y, puesto que la representación solo es posible mediante *elecciones*, el sufragio activo (derecho a elegir) y el sufragio pasivo (derecho a ser elegido) constituyen el derecho constitucional de participación por excelencia (art. 61, núm. 1, CR). Como es sabido, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (LOEOP) el derecho al voto debe ser universal, igual, secreto, periódico y escrutado públicamente (arts. 62 CR; 10 LOEOP), y goza de sus propias garantías y protecciones jurídicas y jurisdiccionales (arts. 50, núm. 1, 240 y 269, núm. 1, LOEOP).

El sufragio pasivo es la otra cara de la moneda. Si la democracia es el gobierno del pueblo, no es solo porque los ciudadanos eligen a sus representantes sino porque todos los miembros de la comunidad política deben tener el derecho de presentarse como candidatos y ocupar cargos públicos de elección popular (art. 61, núm.1, CR), aunque, para este caso, se exijan algunos requisitos adicionales para ser electos.

2.- Sufragio pasivo

Nuestro régimen jurídico establece varios requisitos para la *capacidad* del derecho al sufragio pasivo: (a) tener la calidad de elector; (b) nacionalidad ecuatoriana, de origen solo para presidente de la República (art. 142 CR); (c) edad, 35 años para presidente de la República y 18 para el resto de dignidades (art. 142 y 119 CR); (d) vínculo con el distrito, para asambleístas se exige haber nacido o vivido en ella dos años ininterrumpidos previos a la inscripción de la candidatura y haber sufragado en el último proceso electoral (art. 95 LOEOP); (e) estar auspiciado por un partido o movimiento político (art. 112 CR), excepto para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); (f) provenir de procesos electorales internos o primarias (art. 108 inciso 2 CR); y, (g) grado de instrucción, solo para el CPCCS se exige título de tercer nivel como se determina en la Ley Orgánica del CPCCS (art. 20, núm. 6 LOCPCCS), requisito que podría considerarse inconstitucional, pues vulnera el derecho de igualdad.

Las inhabilidades (inelegibilidades), en cambio, afectan al *ejercicio* del sufragio pasivo y tienen como finalidad asegurar la igualdad de oportunidades en la contienda electoral (ser servidor público), evitar el conflicto de intereses (contratantes con el Estado) y asegurar la idoneidad de los candidatos (condenados penalmente, deudores de pensiones alimenticias y personas que hayan participado en gobiernos de facto o que posean bienes o capitales en paraísos fiscales) (arts. 113 CR; 96 LOEOP).

3.- La protección jurisdiccional del sufragio pasivo

En el sistema constitucional ecuatoriano, le corresponde a la Función Electoral velar por la garantía plena y eficaz del sufragio en sus dos facetas. Especial mención merece, en esta oportunidad, el derecho de cada ciudadano de presentarse como candidato y de ser elegido en condiciones de igualdad y con todas las garantías. Pero, en este contexto, también vale la pena mencionar el papel relevante de las organizaciones políticas en la estructuración de las candidaturas y la representación política (arts. 112 CR; 312 LOEOP).

En cuanto al sufragio pasivo, todos los mecanismos administrativos y jurisdiccionales están configurados para asegurar la participación de los ciudadanos como candidatos en igualdad de condiciones. Es por esta razón que, a más de los recursos administrativos (objeción, art. 242, e impugnación, arts. 102 y 243 LOEOP) y de la posibilidad tanto de subsanar ciertos requisitos como de reemplazar candidaturas a las que les afecte alguna causal de inelegibilidad, los sujetos políticos pueden impugnar todas las resoluciones de la administración electoral, con respecto a la inscripción de candidaturas mediante el *recurso subjetivo contencioso electoral* (arts. 101-106 y 269, núms. 2 y 3, LOEOP).

De este modo, el medio de impugnación jurisdiccional del art. 269, núms. 2 y 3, tiene por *objeto* la protección judicial directa del derecho de los ciudadanos de presentarse como candidatos y ser elegidos a un cargo público de elección popular, cuando este derecho haya sido vulnerado en decisiones de la administración electoral. Los *legitimados activos* del recurso son los sujetos políticos (partidos, movimientos y alianzas) a través de sus representantes o apoderados (art. 244 LOEOP) y también los candidatos por sus propios derechos (art. 269.2 LOEOP). Pero, además, pueden los *precandidatos* (sean o no afiliados o adherentes) impugnar las decisiones de los órganos internos sobre la elección de candidaturas, después de agotar los recursos internos (arts. 269, núm. 12, y 371 LOEOP) y el art. 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (RTTCE).

La *legitimación pasiva* le corresponde al Consejo Nacional Electoral (CNE) o a las Juntas Provinciales Electorales (JPE) y, en el caso de conflictos internos por precandidaturas, a la organización política respectiva. El juez competente es el Pleno Tribunal Contencioso Electoral (TCE) en única o en doble instancia, en el supuesto que la parte actora sea un precandidato: a un juez electoral por sorteo y al Pleno en apelación (arts. 269.4 LOEOP; 12 y 213 RTTCE).

“El fundamento del sistema democrático es el principio de soberanía popular”.

Por tanto, mediante esta vía se pueden *impugnar*: (a) las resoluciones del CNE o de las JPE que nieguen la solicitud de inscripción de una candidatura (art. 106 LOEOP); (b) las resoluciones del CNE sobre las impugnaciones a las resoluciones de las JPE sobre las objeciones presentadas por sujetos políticos (art. 103 LOEOP); (c) las resoluciones del CNE o JPE sobre la calificación de candidaturas, después de subsanar requisitos o reemplazar la candidatura (art. 104 LOEOP); y, (d) las decisiones de los órganos partidarios internos sobre la elección de precandidaturas.

El *plazo* para la presentación del recurso es de tres días contados desde la notificación con la resolución. Se presenta ante el CNE o las JPE, según el caso, o ante el propio TCE. El CNE o las JPE deberán organizar el expediente y, en el plazo de dos días, enviarlo al TCE, que en una sola instancia y en el plazo de quince días tiene que resolver (art. 103 LOEOP). En el supuesto de precandidaturas, en la primera instancia es de tres días y se resuelve en treinta días; y, en la segunda, se interpone en tres días y se resuelve en diez días (art. 190 y 215 RTTCE).

Algunos *asuntos pendientes* de la regulación legal y del desarrollo jurisprudencial en el tema en estudio son: (1) permitir una acción popular para impugnar candidaturas afectadas por inhabilidades constitucionales, (2) consagrar una especie de amparo constitucional que permita la protección rápida y eficaz del derecho a ser elegido y (3) la reducción de plazos para resolver los recursos contencioso electorales, tomando en cuenta que los tiempos electorales son cortos y fatales.

En suma: en el Estado constitucional y democrático, la defensa última del derecho al sufragio pasivo le corresponde al TCE, que mediante sus sentencias debe hacer realidad el mandato que la soberanía radica en el pueblo y que, por tanto, nuestros representantes deben gozar de la necesaria legitimidad popular de origen.

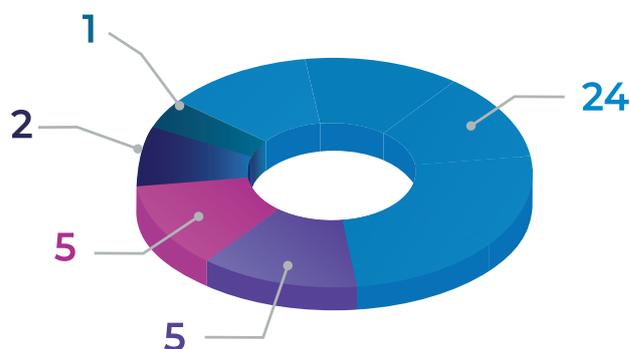
PRECISIONES

INDICADORES DE JUSTICIA ELECTORAL



Indicadores de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral de aceptación o negativa de inscripción de candidaturas

El calendario electoral para el Proceso de Elecciones Generales 2021, contempló el periodo de inscripción de candidaturas entre el 18 de septiembre al 07 de octubre de 2020, para las dignidades de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Parlamentarios Andinos, las cuales fueron presentadas ante el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, que tienen la labor de ejecutar el referido proceso y, de sus decisiones conforme lo establece el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, los sujetos políticos podían interponer el recurso subjetivo contencioso electoral. Con estos antecedentes, se presentaron ante el Tribunal Contencioso Electoral 37 causas, respecto a la aceptación o negativa de calificación de candidaturas conforme con los siguientes datos:

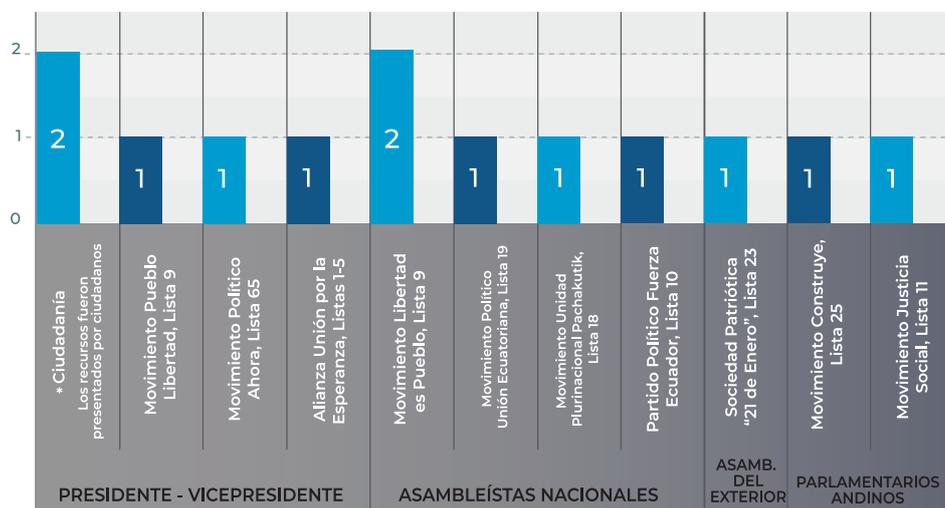


Número de recursos subjetivo contencioso electoral por dignidad

- PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE
- ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
- ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES
- ASAMBLEÍSTAS POR EL EXTERIOR
- PARLAMENTARIOS ANDINOS

*Fuente: Secretaría General del TCE, 23 de marzo de 2021.

Respecto a las organizaciones políticas que activaron el recurso subjetivo contencioso electoral, se detalla lo siguiente:





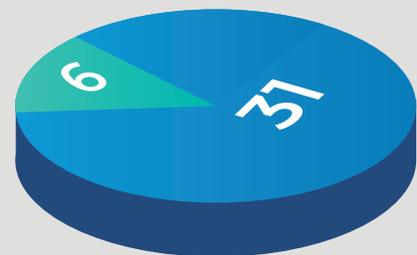
*Fuente: Secretaría General del TCE, 23 de marzo de 2021.

Sujetos políticos que presentaron recursos subjetivo contencioso electorales por género del recurrente

Únicamente, seis causas de las 37 que fueron interpuestas, se presentaron por mujeres; mientras que las 31 restantes por hombres, en calidad de sujetos políticos.

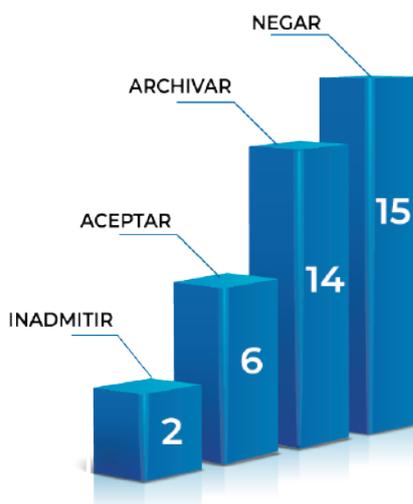
TOTAL 37 CAUSAS

- HOMBRES
- MUJERES



*Fuente: Secretaría General del TCE, 23 de marzo de 2021.

Decisiones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral respecto a los recursos subjetivo contencioso electorales por aceptación o negativa de inscripciones de candidaturas



Finalmente, luego del proceso de análisis de los respectivos expedientes jurisdiccionales se obtuvieron los siguientes pronunciamientos del Tribunal Contencioso Electoral:

TOTAL 37 CAUSAS

*Fuente: Secretaría General del TCE, 23 de marzo de 2021.

EN PERSPECTIVA

ENTREVISTA

Participación política de las mujeres en las elecciones 2021



Dr. Mónica Banegas Cedillo
Directora Ejecutiva Fundación Haciendo Ecuador

Política, Abogada y Catedrática. Primera Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 2009 al 2015. Exdirectora del Instituto de la Democracia del Consejo Nacional Electoral. Exdelegada de Ecuador para el Mecanismo de Seguimiento y la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA). Constitucionalista, experta en Derecho Electoral y en Comunicación Política. Asesora de sociedad civil para la Organización de Naciones Unidas (ONU) Mujeres. Miembro del Women's Democracy Network del International Republican Institute. Vicepresidenta de la Red Internacional: La política es cosa de mujeres. Vicepresidenta de la Asociación Americana de Juristas de Ecuador. Miembro de la Red de Politólogas y de la Red de Mujeres Constitucionalistas.

El artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador en el caso de elecciones pluripersonales establece la aplicación de los principios de paridad y de alternabilidad entre mujeres y hombres. En este contexto, ¿cuál es la importancia de estos principios para el fortalecimiento del sistema democrático?

Estos principios son importantes, porque las mujeres tenemos el justo derecho de construir una carrera política que contribuya a la real toma de decisiones, ya que al final también somos parte de la sociedad y estas nos afectan directamente. Como mujeres, contar con los mismos derechos para participar en la política no por el hecho de ser mujeres sino porque que esta condición de género no sea un limitante, al respetar estos principios de paridad y alternabilidad estamos siendo parte activa de una sociedad en la que somos más del 50% de la población. Las democracias necesitan mujeres, no exigimos estar en esos espacios por ser mujeres, exigimos que el hecho de ser mujer no nos impida estar en espacios donde nos hemos ganado el lugar legítimamente a pulso por méritos.

¿En qué medida las Reformas al Código de la Democracia contribuyen a la materialización del principio de paridad en la participación política de las mujeres durante las contiendas electorales?

La implementación de las cuotas de género y acciones afirmativas en el Código de la Democracia son avances significativos; sin embargo, se deben sortear varios obstáculos para su eficacia real. Encontramos por un lado barreras de tipo institucional, pues las mismas organizaciones políticas no son paritarias, con respecto a sus afiliados y adherentes; mucho menos en sus directivas. Un factor determinante es la poca o nula voluntad de los patriarcas de los partidos y movimientos para respetar el legítimo derecho de sus pares mujeres en la lid electoral. Aún queda mucho camino por recorrer para contar con condiciones de igualdad real en la participación política entre hombres y mujeres. La lucha sigue porque buscamos la paridad, no solo en la postulación sino en la elección y conformación de los gobiernos y parlamentos.

¿Considera que el encabezamiento de las mujeres en la formulación de las listas de candidatos, contribuye a los procesos de democratización de las organizaciones políticas y garantizan un nuevo momento de su participación en el quehacer político del país?

Si bien es cierto, las Reformas Electorales han favorecido a la participación de las mujeres en teoría, pero han resultado no ser suficientes. Nuestra expectativa de participación era del 50% de mujeres en la Asamblea Nacional cuyo periodo legislativo será del 2021 al 2025. Para las próximas contiendas electorales la reforma obliga a las organizaciones políticas a colocar a las mujeres primeras en la lista con un porcentaje del 30%, esperamos tener mayor cantidad y calidad de mujeres Concejales y Vocales de Gobiernos Parroquiales; además debido a la obligación de los binomios paritarios para Prefecturas y Alcaldías la participación de la mujer será más visible.

En su opinión ¿El último proceso de inscripción de candidaturas garantizó en forma equitativa la participación política de hombres y mujeres?

La gran cantidad de movimientos políticos provinciales y cantonales tuvo como directa consecuencia la fragmentación del voto. Esto sumado a que, lamentablemente, las organizaciones políticas tienden a colocar a las mujeres primeras en la lista en circunscripciones territoriales donde no tienen oportunidad de ganar, esto ha significado que las mujeres no puedan obtener una curul. Insistimos que las mujeres deben tener mayores posibilidades de liderar las listas, lo cual les visibilizará frente al electorado y esto significará tener mayores probabilidades de ser electas.

El nuevo método de votación (Webster) unido a las listas cerradas y bloqueadas es válido siempre y cuando vaya acompañado de la acción afirmativa que permite a las mujeres liderar listas.

¿Qué acciones deberían impulsar las organizaciones políticas, el Estado y las organizaciones sociales para dinamizar y garantizar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones tanto en el ámbito público como privado?

La participación propia de las mujeres en los partidos o movimientos políticos es indispensable para iniciar una carrera política, pues en estos espacios de poder se puede llegar a la toma de decisiones, esto es algo que aún no se ha podido consolidar en nuestro país.

El reto de las mujeres es el trabajo mediante la participación política y de esta manera insertarse a su estructura, tomar una posición política y también lograr una militancia y liderazgo, pero para lograrlo hay que realizar un proceso de capacitación y formación política que permita que las mujeres podamos estar en espacios para la toma de decisiones políticas.

Dentro de las organizaciones políticas no se incluyen normas claras que permitan espacios lúdicos para que las mujeres militantes puedan dejar a sus hijos y accedan a tener distintos horarios para la participación dentro de las sesiones, estos espacios no estimulan a la participación política y más aún en los temas de violencia política interna que también existen.

Cuando las mujeres obtienen espacios de representación política es importante consensuar y ejecutar una agenda de género que permita romper sesgos y abrir nuevos espacios para las mujeres que vendrán.

Obtener financiamiento en la política para las mujeres es otro reto, al momento existen obstáculos para que las mujeres realicen campañas electorales con solvencia económica, sería una buena opción considerar el logro que ha obtenido México, donde se asigna un financiamiento directo para las mujeres; este es un desafío que se debe tomar en cuenta en la nueva agenda legislativa.

Uno de los avances que será una gran expectativa en todo el ciclo formal de la participación política de las mujeres es sin duda, la aplicación de la sanción prevista para evitar la discriminación. El ciclo electoral formal de la participación política de las mujeres incluye cinco fases: a) la selección dentro de las organizaciones políticas cumpliendo con los mecanismos de democracia interna que establece la Ley Electoral, b) la inscripción de sus candidaturas, c) durante la campaña electoral, d) en el proceso de elección popular, e) en su posesión como autoridades y, finalmente, f) durante el ejercicio de sus funciones: como autoridad de elección popular o por designación. Apoyar este ciclo es fundamental para aumentar la participación política de las mujeres. Necesitamos que las organizaciones políticas implementen nuevas prácticas antes, durante y después de las elecciones.

“Queda mucho camino por recorrer para contar con condiciones de igualdad”.

Proyecto de Asistencia Técnica entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y la Función Electoral fortalece los procesos democráticos en Ecuador



Matilde Mordt

Representante Residente del PNUD en Ecuador

Uno de los objetivos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es contribuir con asesoría y asistencia técnica a Organismos Electorales, para que las elecciones sean democráticas y transparentes. Cada año, el PNUD trabaja en alrededor de 60 proyectos de asistencia electoral en todo el mundo, una tarea en la que colabora con el Departamento de Asuntos Políticos de Naciones Unidas, en particular con su División de Asistencia Electoral (EAD).

En mayo de 2019, la EAD realizó una misión de evaluación de necesidades a petición de los organismos de la Función Electoral de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE); la petición contó con el respaldo de la Cancillería de la República del Ecuador. Como resultado de la misión se acordó con los organismos electorales un proyecto de asistencia electoral para el período 2020-2022, en el cual se celebran las Elecciones Generales de 2021. Las tres áreas principales en las que se centra el proyecto, desde su firma en septiembre de 2020, son: el apoyo y la socialización en la implementación de las Reformas Electorales, que entraron en vigencia en febrero del mismo año; la comunicación en redes, la prevención y alfabetización digital para hacer frente a la desinformación; y, la promoción de la participación política de las mujeres.

En el caso particular del TCE, el proyecto de asistencia electoral financia una campaña de socialización de la nueva normativa electoral en materia de Violencia Política de Género, la que lideran los propios magistrados de la institución. Hasta la fecha, los magistrados visitaron cinco provincias del país: Bolívar, Cotopaxi, Imbabura, Sucumbíos y Tungurahua, donde se reunieron con autoridades electorales locales, representantes de organizaciones políticas y de la sociedad civil; y, de los medios de comunicación, con la finalidad de difundir las nuevas Reformas Electorales para combatir la violencia contra las mujeres. En los próximos meses, el proyecto de asistencia electoral pondrá en marcha otras actividades con el TCE, las primeras tendrán por objeto divulgar el mandato de la institución y desarrollar una herramienta informática que permita diseñar, dar seguimiento y evaluar su planificación estratégica.

Como representante del PNUD en Ecuador, quiero agradecer al TCE por su compromiso y entusiasmo en el desarrollo de estas actividades; estoy convencida que contribuirán a fortalecer la institucionalidad del máximo órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia electoral en el país.

Convenios y Proyectos de Cooperación Interinstitucional Suscritos por el TCE



De izquierda a derecha: Dr. Joaquín Viteri, Dra Patricia Guaicha, Dra. Mónica Banegas, Dr. Arturo Cabrera, Dr. Fernando Muñoz y Ab. Alex Guerra.

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) suscribió dos convenios y un proyecto de cooperación interinstitucional durante el año 2020, con los que ha logrado promover la capacitación, investigación, promoción y asistencia técnica en el ámbito electoral.



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación Haciendo Ecuador y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE)

Promoción de los Derechos de Participación Política y en general de los Derechos Humanos en las áreas de capacitación, investigación, asistencia técnica y logística.



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación Hanns Seidel y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE)

Promoción y difusión de Derechos de Participación Política, Derechos Electorales y en general Derechos Humanos.



Proyecto de Apoyo al Ciclo Electoral en Ecuador entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE)

Fortalecimiento institucional del Consejo Nacional Electoral (CNE) y del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) para la gestión de resultados electorales dentro del ámbito de sus competencias con la comunicación estratégica en la esfera electoral y el diálogo democrático.



MSc. Andrés Campaña
Analista Político

Elecciones Subnacionales: Bolivia 2021

Tras la crisis política de 2019 y las Elecciones Generales del 18 de octubre de 2020, en las que el Movimiento Al Socialismo (MAS) de Luis Arce y Evo Morales ganó la presidencia, 21 de los 36 senadores y 75 de los 130 diputados fueron electos, con una notable ventaja ante la oposición. El pasado 07 de marzo, 6.1 millones de bolivianos eligieron gobernadores de los nueve departamentos y 336 alcaldes.

El MAS obtuvo los tres gobernadores de Cochabamba, Oruro y Potosí; y, 240 alcaldes. Por su parte, la oposición triunfó en los departamentos de Beni y Santa Cruz.

La normativa boliviana prevé que, cuando ningún candidato a gobernador tenga más del 50% de los votos válidos o un mínimo del 40% y una diferencia mayor al 10% sobre el siguiente candidato más votado, habrá balotaje; es decir, una segunda vuelta entre los dos más votados.

A la par de Ecuador y Perú, el pasado 11 de abril, 2.7 millones de bolivianos estuvieron convocados para elegir los cuatro gobernadores restantes de: Chuquisaca, La Paz, Pando y Tarija.

En medio de la crisis económica, generada por la pandemia del COVID-19 y una enorme explosión social, el oficialismo perdió los cuatro departamentos en juego.

OBRA RECOMENDADA

GACETA CONTENCIOSO ELECTORAL 2019



Tribunal Contencioso Electoral (TCE)

Quito - Ecuador

Año de publicación: 2020

Páginas: 263

Tiene por objetivo promover el acceso sistemático, ordenado y libre a aquellos fallos y resoluciones de última y definitiva instancia dictados por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y que han consagrado precedentes jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento.

En este trabajo se incorporan aquellas sentencias que, por su novedad y carga argumentativa, posibilitan procesar la jurisprudencia, sistematizarla, codificarla, concordarla, graficar las líneas jurisprudenciales y ponerlas en formatos accesibles para la ciudadanía, a las que se adjunta una ficha técnica de análisis, por lo que constituye una herramienta de alto valor investigativo y técnico.

ARTE Y DEMOCRACIA: UN PENSAMIENTO INTEGRADOR

Ángel Herrera Villarreal

La democracia es entendida como un sistema político que defiende la soberanía del pueblo; y, ese pueblo es la ciudadanía con el máximo derecho de elegir a sus gobernantes.

La relación entre arte y democracia, quizá parezca confusa; la una hace referencia de forma estricta a las emociones y la otra a la racionalidad, pero en la actualidad la sinergia entre ambas, ha cambiado de manera sustancial.

Hoy por hoy, los ciudadanos manifiestan su sentir y pensar, sus reflexiones o tendencias para elegir a sus mandantes a través de diversas formas de expresión, como parte de un nuevo lenguaje en el que aprueban o cuestionan la política o la forma de hacer democracia.

A lo largo de la historia se ha demostrado que cada vez y con mayor frecuencia, los individuos expresan lo que piensan y plasman sus ideas de forma conceptual, una pintura, un mural, un grafiti, una fotografía, un video, un jingle, dentro de la era digital en la que nos encontramos, constituyen manifestaciones artísticas dentro de los procesos democráticos.

El arte es expresión, dar voz, un vehículo de debate y de crítica reflexiva, además constituye un canal de participación dentro de la toma de decisiones políticas y del fortalecimiento de la democracia.

Artista: Erró (Guðmundur Guðmundsson)
(1932, Islandia)

Título: The Background of Pollock
(Les origines de Pollock)

Fecha de Creación: 1966 - 1967

“La pintura es el laboratorio de lo posible. Es una forma de utopía que responde a las necesidades de encontrar placer”.

Erró

“El amor a la democracia es el amor a la igualdad”.

Montesquieu

GARANTIZAMOS *Democracia*

El fortalecimiento de la democracia requiere una justicia electoral, independiente, transparente y confiable.

 *Tribunal Contencioso Electoral*

 *Tribunal Contencioso Electoral*

 *@TCE_ecuador*

 *www.tce.gob.ec*